

EN LO PRINCIPAL: EVACUA DESCARGOS. EN EL PRIMER OTROSÍ: OFRECE PRUEBA Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: OFRECE PRUEBA TESTIMONIAL; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA AUTORIZACION QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSI: OTROS MEDIOS DE PRUEBA; EN EL QUINTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.-

SS. ILUSTRÍSIMA SRA.

FISCAL JUDICIAL CARLA PAZ TRONCOSO BUSTAMANTE

FISCALÍA JUDICIAL DE LA ILTMA. CORTE DE SAN MIGUEL

FERNANDO JEAN LOUIS MARTEL COSTA, abogado, investigado en autos administrativos Rol I-15-2025, correo electrónico para efectos de notificación [REDACTED] a V.S.Iltma. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, vengo en evacuar descargos respecto de la resolución de formulación de cargos de fecha 31 de diciembre de 2025, solicitando la absolución total de los mismos, o bien, en su defecto se proponga la imposición de la sanción de más baja entidad, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer:

## I CONSIDERACIÓN PREVIA.-

A nuestro entender, los cargos se fundan en una interpretación de los hechos permeada por un “sesgo de retrospectiva”, que vincula erróneamente decisiones de gestión legítimas con una supuesta red organizada, basándose en información que no era disponible ni previsible para este compareciente, al momento de ocurrencia los hechos.

Esto conduce a la autoridad sumariante a la fijación prematura en una hipótesis de culpabilidad, que la lleva a un “*cherry picking*”, considerando solamente la evidencia que la confirma y a descartar, minimizar o ignorar aquella que la contradice

En efecto, nos parece que la Fiscal Instructora ha construido una narrativa de culpabilidad analizando hechos del año 2022 con la óptica mediática y judicial del año 2025. Este sesgo lleva a calificar como “criminal” o “simulado” lo que en su momento fueron actos administrativos y contratos civiles ajustados a derecho, olvidando que no podía conocer las futuras investigaciones que afectarían a terceros con quienes me relacioné profesionalmente.

## II. IMPUTACIÓN.-

Sin perjuicio de que según nuestro parecer, la ambigüedad de la infracción imputada, se distancia de los principios de tipicidad y legalidad, puede inferirse

que la imputación formulada por V.S. Iltma. se reduce a “mi participación en una red organizada para coptar cargos públicos” y el sustento fáctico de esta acusación sería:

(i) Mi nombramiento como Notario Interino de la Quinta Notaria de San Miguel con asiento en La Cisterna, por parte de la ministra doña Soledad Espina Otero, en calidad de presidenta de la Iltma Corte de Apelaciones de San Miguel, como consecuencia de una solicitud del Notario Rodrigo Ortúzar Rodríguez, que dejaba el cargo,

(ii) El pago a Gonzalo Migueles por servicios supuestamente inexistentes,

(iii) La contratación de doña Leidi Natalia Moreno Agudelo, que simultáneamente prestaba servicios domésticos para Migueles y Vivanco, y

(iv) El pago por servicios supuestamente inexistentes a los abogados Vargas y Lagos,

(i) **Nombramiento.-**

Sostener que mi nombramiento como Notario Interino de la Quinta Notaria de San Miguel con asiento en La Cisterna, fue producto de una solicitud formulada

del señor Rodrigo Ortúzar Rodríguez y no el resultado del concurso público formal, publicado en el portal del Poder Judicial el 12 de diciembre de 2022, conforme al Auto Acordado AD 844-2019, solo sería una afirmación válida si se desconoce el mérito de la certificación de la Ministra de Fe, ordenada por la señora Fiscal, que acredita los hitos de dicho concurso y lo declarado por doña Karin Bustamante Alvial, relatora de pleno de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, al momento de mi nombramiento

Vincular este proceso reglado con una petición de terceros es una inferencia sin sustento, especialmente cuando la autoridad que ejerció la facultad legal prevista en el artículo 402 del COT, es decir, la ministra Soledad Espina Otero, ni siquiera fue citada a declarar para confirmar la regularidad del proceso.

El sesgo que adelantamos se manifiesta en que para atribuir a la entonces presidenta de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, el haber prescindido del concurso publicado en la página del Poder Judicial, por una gestión del señor Ortúzar Rodríguez a petición de Gonzalo Migueles, la Fiscal se apoya en el único antecedente que consigna esa idea, esto es, lo declarado por el propio Rodrigo Ortúzar, cuya credibilidad cuestionamos, pues a modo ejemplar, declaró no haberme conocido antes de ocupar el cargo de Notario interno en la Notaría que dejaba, en circunstancias que como declaré y consta en el expediente del sumario, realicé una suplencia en la Notaría de Salamanca, de la cual Ortúzar Rodríguez era titular.



**ii. Sobre los pagos a Gonzalo Migueles por servicios de gestión.-**

Los pagos de \$2.000.000 mensuales no fueron "inexistentes", sino la contraprestación por una asesoría forzosa en materia de Recursos Humanos.

Tal como declaré ante S.S. Iltma., al asumir el cargo, enfrenté una renuncia masiva de personal y las únicas personas de la Región Metropolitana que yo ubicaba, que conocían el manejo de personal de Notarías y Conservadores, eran precisamente el Sr. Migueles entonces Jefe de RR.HH. del Conservador de Puente Alto y el citado Conservador.

Si bien los honorarios resultaron altamente onerosos —representando casi el 50% de las utilidades—, debo señalar que en ese momento, yo no tenía ninguna idea de la facturación real de esa Notaría y no tuve otra opción que enfrentar una negociación bajo presión.

En síntesis, lo que lisa y llanamente motivó la contratación de Gonzalo Migueles, fue una urgencia operativa de la cual, es evidente que Gonzalo Migueles se aprovechó.

### 3. Sobre la contratación de Leidi Moreno Agudelo:

La imputación de "contrato simulado" vulnera la presunción de inocencia que me ampara, al basarse en un hecho no probado, en circunstancias que la carga de la prueba corresponde a la Fiscalía Judicial.

En primer lugar, quisiera dejar meridianamente claro, que cuando presté servicios en el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto y conocí a doña Leidi Moreno, ella ya trabajaba, tal y como declaró don Nelson Vera, Oficial Primero de dicho Conservador, en labores propias de la función, tales como atención de público y en las tardes efectuando alzamiento de prohibiciones.

La Srta. Moreno cumplió funciones efectivas como oficial de cumplimiento UAF y en atención de público. Su idoneidad técnica era tal que, el motivo de su renuncia de fecha 28 de mayo de 2024 y no en 2025 como erróneamente afirma el cargo (siendo autorizado su Finiquito en la Notaría de don Guillermo Solar Pérez) fue el ser contratada como jefa de Mesón en la Segunda Notaria de Peñalolén con mejor remuneración. En cuanto al reconocimiento de antigüedad fue un pacto lícito para asegurar su contratación en un momento de crisis de personal.

Doña Leidi Natalia Moreno Agudelo trabajó en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna durante todo el período de duración de la relación laboral que nos vinculó, de conformidad a su Contrato de Trabajo en

jornada de trabajo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. prestando, entre otros los siguientes servicios:

- 1.- Oficial de cumplimiento para la Unidad de Análisis Financiero.
- 2.- Foliadora de los instrumentos públicos y redactora de los índices de los protocolos para su empaste.
- 3.- Contacto con la empresa "Transportes Nazar" y sus filiales "Keilogistics" y otras, principal "cliente" de la Notaría para efectos de la remisión de los finiquitos de los trabajadores,
- 4.- Realizar compraventas de vehículos motorizados.
- 5.- Contacto con Banco Estado para efectos de la autorización de pagarés y sus pagos.
- 6.- Encargada de efectuar el Inventario de Bienes de la Notaría, encargada por Corte de Apelaciones de San Miguel, ya que el sr. Ortúzar no lo llevó a cabo cuando dejó la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en la Cisterna para asumir como Notario titular en la Primera Notaría de San Miguel.
- 7.- Encargada de preparar las visitas efectuadas por los Ministros de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Lo anterior, sin perjuicio de la atención diaria en mesón de atención de público a personas que concurrían a Notaría para efectuar trámites propios de la función.

Ahora bien, en relación con las supuestas labores que doña Leidi Moreno o cualquier otro funcionario realizara fuera de su jornada de trabajo no me corresponde pronunciarme ni calificar, pues ni la Srta. Moreno ni los demás empleados de la Notaría, tenían restricciones contractuales relacionadas con su tiempo libre.

#### **4. Sobre los servicios de los abogados Vargas y Lagos:**

La contratación de defensa penal fue real y motivada por delitos concretos que afectaron la fe pública del oficio: la falsificación de mi firma por el funcionario Pablo Jeldres y un fraude con mandatos falsos.

Tal como declaré ante S.S. Iltma., éstas causas están judicializadas bajo los RUC 2310055172-1 radicada en el 11° Juzgado de Garantía de Santiago y 2310053810-7 radicada en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago y según consta de la documentación acompañada en el primer otrosí de esta presentación, el abogado Mario Vargas me representó en ambos casos.

Recurrir a profesionales recomendados por el Sr. Migueles no constituye participación en una red ilícita, sino el ejercicio legítimo de defensa ante contingencias penales efectivas. Debo insistir que a esa fecha, el Sr Vargas era un conocido y reputado abogado penalista de la plaza.



### III. CONCLUSIÓN

Tal como acreditaré con las pruebas ofrecidas en esta presentación, hasta la fecha se ha reemplazado la prueba objetiva por una narrativa de sospecha derivada de mi contacto circunstancial con personas hoy cuestionadas y que a diferencia de este compareciente que ni siquiera vivía en Santiago, los señores Yáber, Migueles y Ortúzar, sí tenían un vínculo de amistad entre ellos y con integrantes de Tribunales superiores, lo cual es jurídicamente insuficiente para fundar mi responsabilidad disciplinaria, en los términos expuestos en sus cargos.

**POR TANTO,**

**SÍRVASE S.S ILTMA.:** Tener por presentados mis descargos y evacuar un informe final conforme a su mérito, teniendo por desacreditados los cargos y absolverme de los cargos en cuestión, por no resultar acreditadas las circunstancias fácticas ni los fundamentos jurídicos de los mismos o, en subsidio, la imposición de la sanción de más baja entidad, fundado en mi irreprochable conducta anterior, la falta de daño al interés público y el principio de proporcionalidad.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, vengo en ofrecer la prueba documental que más abajo se detalla, a fin de acreditar mis argumentos de defensa y desvirtuar los cargos imputados, abriéndose un término probatorio para tales efectos y en especial, se ofrece:

1.- Publicación "Corte de San Miguel realiza llamado público para cargo de notario interino de la quinta notaría con asiento en La Cisterna" de fecha 12 de Diciembre de 2022 que a la fecha aún figura publicado en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/84216>.

2.- Correo electrónico remitido con fecha 12 de Diciembre de 2022 desde mi casilla [REDACTED] a las casillas: [pleno\\_ca\\_sanmiguel@pjud.cl](mailto:pleno_ca_sanmiguel@pjud.cl) con copia a [vahumada@pjud.cl](mailto:vahumada@pjud.cl), correspondientes a mi postulación conforme al llamado a concurso indicado en el numeral 1.- anterior. A mi email se adjuntaron los documentos requeridos en la publicación del llamado a concurso.

3.- Decreto de Económico N° 253-2022 de 19 de Diciembre de 2022, en el cual consta mi designación como Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, firmado por doña María Soledad Espina, Presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

En cuanto a la pertinencia de los documentos individualizados en los 3 números precedentes, ellos tienen por objeto acreditar que efectivamente postulé a un concurso oficialmente publicado por el Poder Judicial, en el cual resulté nombrado.

4.- Boletas de Honorarios emitidas por el Sr. Gonzalo Migueles por los servicios prestados en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna.

5.- Renuncia de don Wille Linsam Barth Millán, RUT: [REDACTED] de fecha 21 de Diciembre de 2022 autorizado ante el Notario Público de Puente Alto don Jorge Rehbein Ohaco

En cuanto a la pertinencia de los documentos individualizados en los números 4 y 5, ellos tienen por objeto desvirtuar la afirmación de que los montos pagados a Gonzalo Migueles, carecen de causa lícita.

6.- Finiquito de doña Leidi Natalia Moreno Agudelo de fecha 16 de Mayo de 2024, autorizado ante el Notario don Guillermo Solar Pérez con fecha 28 de Mayo de 2024.

7.- Set de email remitidos por doña Leidi Natalia Moreno Agudelo en su carácter de funcionaria de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, en ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la pertinencia de los documentos individualizados en los números 6 y 7, ellos tienen por objeto acreditar la fecha correcta del cese de funciones de Leidi Natalia Moreno Agudelo y aportar registros de sus actividades laborales.

8.- Querrela criminal presentada por don Mario Andrés Vargas Cociña en calidad de mandatario judicial de don Fernando Jean Louis Martel Costa en contra de don Pablo César Jeldres Díaz ante 11° Juzgado de Garantía de Santiago.

En cuanto a la pertinencia del documento individualizado bajo el número 8, tiene por objeto acreditar los servicios profesionales prestados por el abogado Mario Vargas.

**RUEGO A SS ILMA.** Tener por ofrecidos los documentos, debidamente singularizados, los que por su extensión serán acompañados en la forma que SS Ilustrísima disponga durante el término probatorio, esto es, mediante correo electrónico o a través del soporte digital que se disponga.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, vengo en ofrecer la prueba testimonial que se detalla a continuación abriéndose un término probatorio para recibirla, ordenando su citación y en especial, se ofrece:

1.- Sra. María Soledad Espina Otero, Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

A objeto que declaré todo lo relativo a la aplicación durante su Presidencia de la Corte el año 2022, del procedimiento relativo a llamados a concursos para proveer los cargos de Notarios Interinos establecido mediante el Auto Acordado (AD) 844-2019 de la Excelentísima Corte Suprema conforme a lo declarado por la Relatora del Pleno contemporánea a su presidencia, doña Karin Bustamante Alvial; de cómo se aplicó el referido procedimiento contenido en el mencionado Auto

Acordado (AD) 844-2019 de la Excelentísima Corte Suprema en el concurso para servir el cargo de Notario Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna; de las razones por las cuales me nombró en el cargo de Notario Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna; y. de todo lo concerniente a lo antes expuesto.

**2.- Doña Leidi Natalia Moreno Agudelo, RUT: [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Teléfono [REDACTED]**

A objeto que declare sobre su trabajo y jornada laboral durante el tiempo que perduró su relación laboral con don Fernando Martel Costa, en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna y los motivos de su renuncia.

**3.- Doña Angélica María Cepeda Ramírez, RUT: [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] quien fuese Notaria Suplente durante mi período como Notario Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna.**

A objeto que declare sobre el trabajo y jornada laboral que realizaba doña Leidi Natalia Moreno Agudelo durante el tiempo que realizó las suplencias de don Fernando Martel Costa, en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna.

**4.-Doña María Francisca Donoso Santa María, RUT [REDACTED] cuyo correo electrónico y número de teléfono móvil para efectos de notificación son [REDACTED] quien fuese Notaria Suplente durante mi**

período como Notario Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna.

A objeto que declare sobre el trabajo y jornada laboral que realizaba doña Leidi Natalia Moreno Agudelo durante el tiempo que realizó las suplencias de don Fernando Martel Costa, en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna.

**5.- Don Francisco Javier Caro Álvarez, Asistente Operacional Banco Estado,**  
[REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

A objeto que declare sobre el contacto laboral que mantuvo en su calidad de ejecutivo del Banco Estado, con doña Leidi Natalia Moreno Agudelo.

**6.- Don Patricio Nelson Fernández Valdés, Encuadernador y Empastador de Libros, domiciliado en** [REDACTED]

A objeto que declare sobre las labores que realizaba doña Leidi Natalia Moreno Agudelo.

**7.- Don Guillermo Solar Pérez, Notario titular de la Segunda Notaría de Peñalolén, domiciliado en** [REDACTED]

A objeto que declare sobre el trabajo y jornada laboral que realizaba doña Leidi Natalia Moreno Agudelo en su Notaría, exponga sobre sus capacidades y conocimiento en materias propias de la función notarial.

8.- Doña Diana Venegas Araya, abogada, domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

A objeto de que declare sobre las actuaciones que realizó y las gestiones a que acompañó al señor Fernando Martel Costa y a quien reportaba, en su calidad de abogada del Estudio Vargas y Lagos en las causas RUC 2310055172-1 y 2310053810-7.

**RUEGO A SS ILMA.** Acceder a lo solicitado, disponer la citación de los testigos fijando día y hora para sus declaraciones.

**TERCER OTROSÍ:** Que al amparo del derecho que me confiere el inciso tercero del artículo 24 del Auto Acordado 108-2020, vengo en solicitar se autorice a esta parte a comparecer a las audiencias en que se rinda la prueba testimonial a fin de formular preguntas y repreguntas a los testigos que depongan ante S.S. Iltma.

**RUEGO A SS ILMA.** Acceder a lo solicitado

**CUARTO OTROSI:** Que vengo en solicitar los oficios y certificaciones que se detallan a continuación:

1. Se pida al ministro de fe correspondiente, la certificación de la publicación del llamado a concurso público realizado por la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, para proveer el cargo de notario interino de la Quinta Notaría con asiento

en La Cisterna" de fecha 12 de Diciembre de 2022 que a la fecha aún figura publicado en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/84216>

2. Se pida al ministro de fe correspondiente, la certificación de la recepción con fecha 13 de Diciembre de 2022 en las casillas de correo electrónico [pleno\\_ca\\_sanmiguel@pjud.cl](mailto:pleno_ca_sanmiguel@pjud.cl) y [vahumada@pjud.cl](mailto:vahumada@pjud.cl) del correo emanado de la casilla [REDACTED] en virtud del cual, postulo al concurso referido en el punto anterior.

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar mi postulación a un concurso oficial, publicado por el Poder Judicial.

3.-Se pida la certificación por parte de la secretaria de la Illtma. Corte de Apelaciones de San Miguel, del nombre de la o las personas que sirvieron el cargo de relator de pleno de dicha Corte, entre 12 y el 16 de diciembre de 2022

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que la única relatora de pleno en la época de mi nombramiento declaró ante S.S. Illtma. el contexto de mi nombramiento.

4. Se oficie a Previred a fin de que informe la identidad del empleador que paga las cotizaciones del señor Antonio Javier Rojas Seefeldt, RUT: [REDACTED] entre enero de 2023 a la fecha quien prestó servicios en la Quinta Notaría de San Miguel

con asiento en La Cisterna, renunció, y se fue con el Notario Ortúzar Rodríguez a su nueva Notaría.

5.- Se oficie a Previred a fin de que informe la identidad del empleador que paga las cotizaciones de la señora Elena del Carmen Bocktcher Kutchartt, RUT: [REDACTED] entre enero de 2023 a la fecha quien prestó ser quien prestó servicios en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna y renunció.

6.- Se oficie a Previred a fin de que informe la identidad del empleador que paga las cotizaciones del señor Wille Linsam Barth Millán, RUT: [REDACTED] entre enero de 2023 a la fecha, quien prestó ser quien prestó servicios en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna y renunció.

En cuanto a la pertinencia de dichas diligencias, ellas apuntan a acreditar que al momento de asumir en el cargo de Notario Interino de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, la mitad de los funcionarios de la Notaría renunciaron.

7.- Oficio a Previred a fin de que informe la identidad de las personas naturales o jurídicas, que pagaron las cotizaciones de Leidi Moreno Agudela, en calidad de empleador, entre febrero de 2023 a la fecha a fin de acreditar la extensión de su carrera en distintas Notarías

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que doña Leidi Moreno Agudela, inmediatamente después de renunciar a la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, ingresó a trabajar en la Segunda Notaría de Peñalolén.

8.- Se oficie a la Unidad de Análisis Financiero, a fin de que informe quien fue la Oficial de Cumplimiento de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, entre febrero de 2023 y mayo de 2024.

9. Se oficie a la UAF a fin de que remita copias de los correos electrónicos donde constan los reportes de operaciones en efectivo (ROE) de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, entre febrero de 2023 y mayo de 2024.

10. Se oficie al titular de la Quinta Notaría de San Miguel, a fin de que remita el archivo de contratos de compraventa de vehículos motorizados celebrados entre febrero de 2023 y mayo de 2024.

11.- Se oficie al Archivero Judicial de San Miguel a objeto que remita los protocolos de instrumentos públicos de la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna, entre el Primer Bimestre de 2023 al Tercer Bimestre de 2024.

En cuanto a la pertinencia de las diligencias individualizadas en los números 8, 9, 10 y 11 ellas apuntan a acreditar las labores realizadas por doña Leidi Moreno dentro de sus funciones.

12. Se oficie al 11° Juzgado de Garantía de Santiago, a fin de que el Ministro de Fé certifique los siguientes hechos: Cual fue la forma de inicio de la causa RUC 2310055172-1, RIT 5773-2023, cuál es su estado, quienes son las partes y quienes son los abogados patrocinantes

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que el abogado Mario Vargas me patrocina en dicha causa, en la que tengo el carácter de querellante.

13. Se oficie al 7° Juzgado de Garantía de Santiago, a fin de que el Ministro de Fé certifique quienes son los denunciante en la causa RUC 2310055172-1, RIT 5773-2023.

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que el abogado Mario Vargas me patrocina en dicha causa, en la que tengo el carácter de denunciante.

14. Se oficie a la Fiscalía Santiago-Centro de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, a fin de que remita copias de la causa RUC 2310053810-5

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que el abogado Mario Vargas me patrocina en dicha causa, en la que tengo el carácter de denunciante.

15. Se oficie a las empresas Transportes Nazar", Keylogistics" y demás filiales, domiciliada en [REDACTED] fin de que remita todos los correos enviados y recibidos por doña Leidi Moreno Agudela relativos a finiquitos autorizados en la Quinta Notaría de San Miguel con asiento en La Cisterna. Sólo como referencia, se hace presente los correos electrónicos de las encargadas de dichas empresas doña Erika Rubilar [REDACTED] Nicole Becerra Mendoza [REDACTED] Valentina Quezada [REDACTED] entre otros.

En cuanto a la pertinencia de dicha diligencia, ella apunta a acreditar que doña Leidi Moreno Agudela, era la funcionaria encargada de dicha cuenta, que a mayor abundamiento era el principal cliente de la Notaría.

**RUEGO A SS ILTMA.:** Acceder a lo solicitado.

**QUINTO OTROSI:** Que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a don JUAN PABLO KINAST GÓMEZ, Cédula de Identidad N° [REDACTED] [REDACTED] abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y cuya casilla de correo electrónico, para efectos de notificación es [REDACTED]

**RUEGO A SS ILTMA.:** Tenerlo así presente.

Juan PABLO  
XINAST GÓMEZ

Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 13-01-2026 a las 22:12:12 con Firma Electrónica Avanzada  
Código de Validación: [REDACTED]

Validar en: <https://www.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verifica/>

